



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM.: N° 1.335/2017
REFS.: N°s W001463/2017
194.214/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA



SANTIAGO,

25 JUL 17 *010175

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 383, de 2017, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en centros de administración directa del Servicio Nacional de Menores.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RENÉ MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR SUBROGANTE
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

c/c a

Unidad Técnica de Control Externo de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago



GA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio Nacional de Menores



Informe Final de Investigación Especial: 383/2017
25 de julio de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

UCE UA 1

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 383, DE 2017, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
CENTROS DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTA DEL SERVICIO NACIONAL DE
MENORES.

SANTIAGO, 25 JUL. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Ramiro González Villegas, denunciando eventuales irregularidades relacionadas con el exceso de horas extras realizadas por personal del Servicio Nacional de Menores, SENAME, que se desempeña, principalmente, en los Centros de Administración Directa, lo que podría incidir en el desgaste físico de éstos y afectar la atención de los menores. También denuncia estas prácticas de parte de los trabajadores o jefes administrativos, quienes, a su parecer, acumulan horas extras para hacer uso de días compensatorios.

Expresa el recurrente, que las situaciones descritas habrían acontecido tanto en centros del SENAME de otras regiones como en Santiago, durante los meses de enero y febrero de 2017, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por las señoras Elizabeth Kooock Loira, en calidad de auditora, y Soledad Viñuela Araos, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

Las situaciones denunciadas se relacionan con presuntas irregularidades en la excesiva asignación de turnos extraordinarios y el correspondiente pago de horas que implican su ejecución, con la consecuente baja en la calidad de la atención a los menores que se encuentran en Centros del

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL (S)
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 383, de 2017.

Servicio Nacional de Menores.

Objetivo: Practicar una auditoría al registro de asistencia de aquellos funcionarios que trabajaron más allá del horario ordinario, en centros administrados por el SENAME, ubicados en la Región Metropolitana, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Se detectaron incumplimientos en la jornada laboral de los funcionarios que se desempeñan en sistemas de turnos en Centros de Administración Directa del SENAME?
- ¿El servicio efectúa el pago de las horas extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en la normativa que lo regula?

Principales Resultados:

- Se determinó que a 3 funcionarios que se desempeñan en sistema de turnos en los centros examinados, se les pagó por trabajos que no realizaron, que ejecutaron en forma incompleta o no se encontraban correctamente clasificados. Al respecto, se requiere que el SENAME acredite, en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los descuentos o reintegros en favor del servicio, según el detalle expuesto en el cuadro N° 7 del presente informe, que respalda la citada observación.
- Se observó que en el Centro Casa Nacional del Niño se pagó a una educadora de trato directo \$ 103.295, por concepto de 36 horas extras, pese a que éstas fueron aprobadas para ser compensadas a través de descanso complementario, razón por la cual la entidad deberá obtener el reintegro correspondiente, informando documentadamente de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en el anotado plazo de 60 días hábiles.
- Se comprobaron períodos en los cuales funcionarios adscritos al sistema de turnos los efectuaron, reiteradamente, superando el límite máximo de doce horas de trabajo continuo. Al respecto, se instruye a la institución adoptar medidas de control, a fin de verificar y resguardar que el personal que labora bajo esa modalidad, cumpla con sus respectivas jornadas de trabajo, previniendo que los turnos establecidos afecten la salud y el rendimiento de los empleados, lo que será validado en una próxima auditoría.
- Se advirtieron faltas de registro y control en el llenado de formularios que dispusieron trabajos extraordinarios, ello por cuanto no se consignó su fecha de emisión; se emitieron en forma extemporánea; no presentaban una correlatividad entre éstos; y, no existía una uniformidad en el formato utilizado. Asimismo, se establecieron errores en el registro de las horas por trabajos extraordinarios a compensar. Materias respecto de las cuales el SENAME deberá instruir para evitar su nueva ocurrencia, lo que será examinado en una futura fiscalización.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

SENAME, por el deterioro físico del personal asignado a su cuidado, lo que justifica la intervención de esta Entidad de Control.

Adicionalmente, la presente auditoría se enmarca en el objetivo de desarrollo sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES

Como cuestión previa, es dable precisar que la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios públicos se encuentra regulada, principalmente, en la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, en el artículo 9° de la ley N° 19.104, Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, y en el decreto N° 1.046, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Reglamenta Regímenes de Trabajos Extraordinarios, regulación donde se establece que el derecho a percibir horas extraordinarias se configura cuando se reúnen, copulativamente, ciertos requisitos, a saber: que deban cumplirse tareas impostergables, que exista una orden del jefe superior del servicio, y que se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche, en días sábados, domingos o festivos.

Para el caso de los funcionarios del SENAME, la normativa aludida es complementada con otras de carácter interno, emitidas por la Dirección Nacional de esa entidad, entre las cuales cabe señalar la circular N° 21, de 2011, que Regula Procedimientos para los Trabajos Extraordinarios -dejada sin efecto por medio de la resolución exenta N° 1.010, de 26 de abril de 2017 -; la resolución exenta N° 1.011, de igual anualidad, que Establece Normas sobre Cumplimiento de la Jornada de Trabajo y Sistema de Control de Asistencia, y la resolución exenta N° 1.023, del mismo año, que Aprueba Procedimiento para la Solicitud de Trabajos Extraordinarios.

Por otra parte, cabe anotar que para efectos de vigilar el cumplimiento de la jornada laboral, el SENAME, a fines del año 2011, realizó una licitación pública para la adquisición de relojes biométricos, con la finalidad de implementar, a nivel nacional, el Sistema de Control Horario, y dar una solución tecnológica al control de asistencia de los funcionarios. Estos instrumentos fueron instalados de manera gradual en el año 2012, de acuerdo a lo contratado con la empresa proveedora.

Ahora bien, para el caso de los Centros de Administración Directa del SENAME, objeto de la actual investigación, a saber, CREAD Casa Nacional del Niño; Centro de Internación Provisoria y Cumplimiento de Régimen Cerrado -CIP CRC- San Bernardo, y Centro de Administración Directa, CREAD Pudahuel, la fecha de inicio de las marcaciones vía sistema, fue entre los meses de enero y julio de 2012, conforme a lo precisado por el servicio auditado, mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Cabe indicar que, mediante el oficio N° 6.982, de 2017, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Directora del Servicio Nacional de Menores, con carácter confidencial, el preinforme de observaciones N° 383, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de su oficio N° 1.281, del mismo año.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, el trabajo se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la solicitud y análisis de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Se debe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes provistos por la institución fiscalizada, se determinó examinar el registro de asistencia de aquellos funcionarios que trabajaron más allá del horario ordinario, en centros administrados por el SENAME, ubicados en la Región Metropolitana, entre el 1 de diciembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017.

En dicho contexto, el universo corresponde a 70 empleados adscritos al sistema de turnos, pertenecientes a 8 centros de la citada región y cuyas horas extraordinarias diurnas registradas en el período en estudio, sobrepasan las 40 mensuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Las partidas sujetas a examen se seleccionaron mediante un sistema de muestreo analítico, estableciéndose del total indicado, una muestra de 9 personas en 3 centros de la Región Metropolitana.

De igual manera, se examinaron los registros de asistencia y planillas de trabajo de 6 funcionarios que detentan cargos de Directores Gremiales, en atención a que desempeñan funciones en los mismos centros definidos en la muestra.

En síntesis, el total examinado, considerando la muestra analítica y partidas adicionales, asciende a un total de 15 funcionarios, según se presenta a continuación y se detalla en Anexo N° 1:

CUADRO N° 1

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		PARTIDA ADICIONAL	TOTAL EXAMINADO	
	CEN-TROS	N° DE FUNCIO-NARIOS	CEN-TROS	N° DE FUNCIO-NARIOS	N° DE FUNCIONA-RIOS	CEN-TROS	N° DE FUNCIO-NARIOS
Personal con sistema de turno.	8	70	3	9	6	3	15

Fuente: Registros de control de horas extraordinarias realizadas entre el 1 de diciembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017, proporcionados por el SENAME.

Cabe indicar, que los antecedentes respectivos fueron puestos a disposición de esta Entidad Fiscalizadora hasta el 19 de mayo de 2017.

ANÁLISIS

El artículo 70 de la citada ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, dispone que el jefe superior de cada institución podrá ordenar los turnos pertinentes entre su personal y fijar los descansos complementarios que correspondan.

Ahora bien, acorde con lo prescrito en los artículos 1° y 3° del decreto ley N° 2.465, de 1979, del entonces Ministerio de Justicia -actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, a este último organismo le corresponde, entre otras funciones, propender a la reinserción social de los adolescentes que han infringido la ley penal, para cuyo efecto, debe atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como sus colaboradores, a los menores enviados por los tribunales respectivos, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este contexto, el sistema de turnos se fundamenta en la naturaleza de las prestaciones que otorga el SENAME, las cuales exigen el cuidado y atención permanente de los menores que han sido derivados a los centros de internación de dicho organismo, de manera entonces, que el cumplimiento efectivo de tales turnos es indispensable para el logro del bien común que se persigue al establecer tal sistema de trabajo.

En consideración a lo anterior, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 37.833, de 2000, y 16.571, de 2010, ha resuelto que corresponde a la autoridad administrativa disponer el cumplimiento de turnos por parte del personal, cuando ello resulte necesario para la ejecución de determinadas tareas que sean indispensables para el adecuado cumplimiento de las funciones del servicio, respetando las normas estatutarias pertinentes y la posibilidad real de que el respectivo funcionario pueda realizar en forma adecuada las tareas que se le encomienden.

Pues bien, de las indagatorias realizadas se estableció que el proceso de asignación de horas extras comienza cuando el jefe directo del funcionario completa el formulario denominado "Dispone trabajos extraordinarios", el cual sirve como insumo para la elaboración de la resolución que autoriza la ejecución de horas extras.

Luego, una vez que el subalterno ha realizado sus turnos normales y las horas extras asignadas, la Unidad de Personal de cada uno de los centros procesa el tiempo efectivamente trabajado según consta en el documento denominado "Planilla de Trabajo". Dicho reporte es preparado manualmente y en éste se consigna el tiempo trabajado por el empleado, el cual se desagrega en horas normales, horas extras diurnas y horas extras nocturnas.

Enseguida, se envían las citadas planillas con la resolución que reconoce el pago de trabajos extraordinarios -emitida por la dirección de los respectivos centros- a la Dirección Nacional del SENAME, en donde es examinada, se efectúa el registro contable y finalmente se cursan los pagos.

De conformidad con el examen llevado a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el servicio, se determinó lo que se expone a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre trabajos efectuados por la Unidad de Auditoría Interna.

Conforme a los antecedentes proporcionados por el servicio, se constató que durante los últimos cinco años, la Unidad de Auditoría Interna del SENAME no ha efectuado revisiones en materia de control y pago de horas extraordinarias.

Lo anterior constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38 de las normas generales, letra e), vigilancia de los controles, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y de lo establecido en la letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, del capítulo V, del mismo instrumento, toda vez que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa de control interno es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su oficio de respuesta, el servicio indica que la formulación del Plan Anual de Auditoría se realiza en base a riesgos considerando las etapas metodológicas propuestas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, a través de sus documentos técnicos.

Agrega que, dentro de la planificación para el año 2017, y a requerimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se incorporó la ejecución de la auditoría denominada "Ausentismo laboral", que entre sus objetivos específicos ha comprendido los procesos de horas extras, feriados legales y cumplimiento de jornada laboral, cuyo período de revisión abarca desde octubre a diciembre de 2016, la que se encuentra en desarrollo.

Sin perjuicio de la auditoría que la entidad indica estaría realizando a la materia en estudio, la observación se mantiene, toda vez que no se adjuntan antecedentes que permitan constatar la ejecución y/o estado de avance de la aludida revisión.

2. Sobre uso de formulario que dispone los trabajos extraordinarios.

2.1 Formularios sin fecha de emisión.

Se observó que los referidos documentos no consignan su fecha de emisión, pese a que el mismo presenta espacios diseñados para anotar dicho dato. A modo de ejemplo, en el Anexo N° 2, se exponen casos en los cuales se aprecia la situación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tal hecho no se ajusta a lo dispuesto en el punto 4, letra a), de la citada circular N° 21, del SENAME -vigente a la época-, en el cual se establece que se debe "indicar en fecha de la solicitud el día en que se entrega el formulario en la Unidad de Personal, para computar los plazos dispuestos para la recepción del formulario".

Sobre este punto, el ente auditado expresa en su respuesta que mediante memorándum N° 633, de 18 de mayo de 2017, el Departamento de Personas del SENAME, en el marco del mejoramiento continuo de los procesos, remitió a todas las Direcciones Regionales las resoluciones exentas N°s 1.010 y 1.011, ambas de 26 de abril de igual año, y 1.023, de 27 de abril de la misma anualidad, relativas a normas sobre cumplimiento de la jornada laboral y trabajos extraordinarios. Además, indica que mediante memorándum reiterará la instrucción sobre el llenado del referido formulario.

En atención a que el SENAME en su respuesta no desvirtúa el reproche formulado e informa medidas que constituyen un compromiso cuya concreción y efectividad no consta, se mantiene lo objetado.

2.2 Falta de correlatividad de los formularios.

Se constató que los aludidos antecedentes no cuentan con una numeración correlativa, lo que sumado a lo objetado en el numeral anterior, no permite verificar si estos se presentaron oportunamente a las jefaturas respectivas.

Lo descrito en este punto no se condice con la norma específica de control interno sobre "documentación", dispuesta en el capítulo III, numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual expresa que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, lo cual no se advierte en la especie.

En su respuesta, el servicio expone que tal materia también será reforzada a través de memorándums, a que ha hecho referencia en el punto anterior.

Adicionalmente, manifiesta que se adoptará la implementación de un folio correlativo del formulario "Instruye - Trabajo Extraordinario" desde el inicio y hasta el final de cada año calendario y, paralelamente, se consignarán los datos de dichos documentos en un registro estándar administrado por encargados de personal.

En atención a que la entidad informa al respecto medidas con el fin de corregir el hecho detectado, las cuales constituyen acciones cuya efectividad solo será posible validar a futuro, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2.3 Emisión extemporánea de documentos.

Se advirtieron situaciones en las cuales los trabajos extraordinarios fueron instruidos por parte de la jefatura directa, mediante la emisión del formulario que los dispone en forma posterior a la ejecución de los mismos, implicando que estos actos constituyan una regularización de lo ordenado, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2

CENTRO	FUNCIONARIO	DÍA A TRABAJAR HORAS EXTRAORDINARIAS	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMULARIO QUE DISPONE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS
Centro de Internación Provisoria y Cumplimiento de Régimen Cerrado -CIP CRC- San Bernardo	Claudia Ruiz Z.	10-01-2017	07-02-2017
		14-02-2017	21-02-2017
		28-02-2017	06-03-2017

Fuente: Datos contenidos en formulario que dispone trabajos extraordinarios, proporcionados por el SENAME.

Lo observado vulnera lo prescrito en el punto 2 de la circular N° 21, de ese origen, en cuanto a que la referida solicitud debe ser llenada y remitida a los respectivos encargados de personal de los centros, con a lo menos una semana de anticipación a la realización de los trabajos extraordinarios.

Del mismo modo, no se aviene con lo dispuesto en el numeral 38 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo que dice relación con la obligación que asiste a los directivos de vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, el SENAME expone que en virtud de las facultades contenidas en las resoluciones exentas N°s 0032/B y 145/B, de 19 de enero de 2007 y 21 de abril de 2008, respectivamente, comprometerá a los Directores Regionales y de Centros de Administración Directa a exigir a sus jefaturas directas y funcionarios en general, cumplir debidamente con la entrega de la información en tiempo y forma, y a asumir las consecuencias que provoca que los procesos no se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en la norma que lo regula.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En atención a que la entidad informa al respecto medidas con el fin de evitar la repetición de hechos como los detectados, las cuales solo constituyen compromisos futuros, se mantiene lo objetado.

2.4 Formato de formulario.

Se constató falta de uniformidad en el formato que respalda y sustenta la solicitud de trabajos extraordinarios. Ello, puesto que en los Centros de Administración Directa examinados se encontraron dos tipos diferentes de formularios, vulnerándose de esta forma lo consignado en la apuntada circular N° 21, de 2011, que dispone el tipo de formato que debe ser utilizado para la tramitación de las solicitudes en cuestión.

Sobre este punto, el servicio señala que se llevará a cabo una nueva capacitación para los encargados de personal de los Centros de Administración Directa observados, con el fin de fortalecer las materias descritas y con el propósito de revisar las formas de trabajo, unificando criterios de procesamiento de datos y aplicación de formularios.

Por lo tanto, en virtud de la respuesta de esa entidad a este Organismo Superior de Control debe mantener la observación, toda vez que la materialización de la medida anunciada se podrá verificar a futuro.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Cálculo erróneo de horas a compensar.

Se comprobó que la entidad auditada a través de la resolución exenta N° 16, de 19 de enero de 2017, dispuso para la funcionaria señora Mirtha Muñoz Zumelzu, del Centro Casa Nacional del Niño, como descanso complementario, los días 21, 22 y 29 del mismo mes y año, equivalentes a 37:15 horas.

Al respecto, cabe precisar que los artículos 68 y 69 del Estatuto Administrativo, antes mencionado, establecen que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios a continuación de la jornada, será igual a las horas trabajadas más un aumento del 25%; y los que se realizan en horario nocturno o en días sábados, domingos o festivos deberán ser compensados con un descanso igual al tiempo laborado más un 50%.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se constató que el servicio le dio erróneamente a la citada funcionaria, 4:30 horas de más como descanso complementario. Ello, por cuanto en el reporte de horas compensadas, que lleva el centro para el correspondiente control del beneficio, se registran 41:45 horas otorgadas por el concepto señalado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

los días 21, 22 y 29 de diciembre de 2017 y no 37:15, como se ilustra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3

NOMBRE	FECHA	HORARIO SEGÚN SISTEMA DE TURNOS	HORAS TRABAJADAS	TIPO DE HORAS EFECTIVAS	
				25%	50%
Mirtha Muñoz Z.	21-01-2017	20:00 08:00	12		18:00
	22-01-2017	08:00 09:00	1		1:30
	29-01-2017	20:00 08:00	12	1:15	16:30
SUBTOTAL			25	1:15	36:00
TOTAL				37:15	

Fuente: Formulario que instruye trabajos extraordinarios y registro de horas compensadas, proporcionados por el SENAME.

Lo anterior, además de infringir lo dispuesto en la normativa que lo regula, incumple los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad del servicio en su oficio de respuesta confirma lo observado en este punto, manifestando que la inconsistencia se produjo en la carga de datos en el sistema complementario de registro interno con que cuenta la entidad. Agrega que, se reforzarán las instrucciones en el CREAD Casa Nacional del Niño relativas a adoptar las medidas de control para no incurrir en errores de esta naturaleza.

Sin perjuicio del argumento esgrimido por la autoridad, que tiene su fundamento en deficiencias en los procedimientos de manejo de información, se mantiene lo observado, por cuanto el servicio no efectuó los controles pertinentes -lo cual constituye un hecho consolidado- y señala acciones de cumplimiento y validación futura.

2. Funcionario no incluido en sistema de turnos.

De los antecedentes tenidos a la vista, esto es, "Planilla de Trabajo" y los actos administrativos que autorizan los sistemas de turnos, se verificó que la Dirección Regional Metropolitana, mediante las resoluciones exentas N°s 3.989, de 2015 y 3.904, de 2016, estableció los turnos rotativos y horarios en que se desempeñarán los funcionarios dependientes del Centro de Administración Directa Pudahuel, los que identifica, durante el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

comprendido entre el 1 de enero 2016 y 31 de diciembre de 2017. En los mismos documentos resolvió que cada educador de trato directo debía realizar turnos rotativos de 2 días, 2 noches y 2 libres. Al respecto, el servicio procedió a distribuir éstos en tres grupos: A, B y C.

Sobre el particular, se constató que entre el 1 de diciembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017, el educador de trato directo, contratado, señor Hernán Olivi Inostroza -identificado en las resoluciones exentas antes citadas-, no se ha presentado a trabajar, sin que exista evidencia que justifique su inasistencia, tales como permisos, feriados o licencias médicas.

En ese contexto, se comprobó que ante la ausencia reiterada del señor Olivi Inostroza, este trabajador no ha sido considerado por la Dirección del anotado Centro en ninguno de los indicados turnos, vigentes para el período en examen.

Al respecto, cabe citar lo establecido por este Organismo de Control, a través de la jurisprudencia emitida en los dictámenes N°s 35.204, de 2001, y 58.186, de 2012, que, en lo que interesa, acorde a lo definido en el artículo 70, de la anotada ley N° 18.834, corresponde a la autoridad administrativa disponer el cumplimiento de turnos y fijar su duración, cuando sea necesario para la ejecución de tareas indispensables para el funcionamiento del servicio, cuyo cumplimiento no se advierte respecto del aludido funcionario, al no ser considerado en la distribución de los turnos en el señalado lapso de tiempo.

En su oficio de respuesta, el SENAME manifiesta, en primera instancia, que cada año calendario se solicita a las Direcciones Regionales que formalicen el sistema de turnos de los Centros de Administración Directa por medio de un acto administrativo exento, que dé cuenta de los funcionarios adscritos en dicho régimen, registrándose el cargo, secuencia de turno, horarios, fechas de inicio y términos del período, las cuales son susceptibles de ser ajustadas en razón a justificaciones excepcionales de buen servicio.

Agrega que, en el caso señor Hernán Olivi Inostroza, el CREAD Pudahuel dictó, tal como lo referenciará este Organismo Fiscalizador, el acto administrativo en el cual consta su adscripción en sistema de turno como Educador de Trato Directo Rotativo. Luego, en relación a la asistencia al turno por parte del funcionario, informa que pertenece a una dirigencia gremial nacional en esa institución y, en virtud de dicho cargo, accede a los permisos que contempla el artículo 31 de la ley N° 19.296, que Establece Normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, en cuanto a que impone a la jefatura superior de la repartición la obligación de conceder a los directores de las asociaciones de funcionarios los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En ese contexto, esgrime que, conforme a una negociación realizada con las asociaciones de empleados, se dispuso que los directores nacionales les otorgarían 44 horas semanales para desempeñar sus cometidos sindicales, lo que implica incompatibilidad con las secuencias de turno asignadas a la persona antes individualizada.

Atendidas las precisiones expuestas por la entidad, lo objetado en el presente punto se levanta.

3. Sobre la jornada de trabajo.

3.1 Límite de 12 horas diarias de trabajo.

Se verificó que durante el período examinado, esto es, desde el 1 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, funcionarias que se desempeñan como educadoras de trato directo en el Centro Casa Nacional del Niño, excedían reiteradamente las doce horas de trabajo continuo, llegando a presentar hasta 7 veces al mes jornadas de 24 horas seguidas, tal como se puede advertir en el Anexo N° 3.

Al respecto, este Organismo de Control ha señalado mediante los citados dictámenes N°s 35.204, de 2001, y 58.186, de 2012, en lo que concierne y conforme a lo establecido en el artículo 70, de la anotada ley N° 18.834, que corresponde a la autoridad administrativa disponer el cumplimiento de turnos y fijar su duración, pero tal determinación debe sujetarse a la normativa estatutaria, sin que pueda significar la definición de una jornada de trabajo inferior a la establecida en el inciso primero del artículo 65 de la citada ley, esto es, 44 horas semanales, salvo que se trate de plazas provistas con una jornada parcial. Tampoco esa fijación de turnos puede implicar jornadas que por su extensión no puedan ser cumplidas por los funcionarios sin grave daño a su salud.

Tal proceder incumple lo señalado por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 8.740 y 42.169, ambos de 2005, en cuanto a que no resulta físicamente posible que un empleado trabaje más de 12 horas diarias de manera continuada, pues con ello se afecta la salud y la eficiencia de sus labores.

Asimismo, vulnera lo previsto en el Manual de Sistema de Turnos, del SENAME, que establece la extensión máxima de los turnos.

Al respecto, en su respuesta la entidad auditada indica que, acorde con lo prescrito en el referido decreto ley N° 2.465, de 1979, del entonces Ministerio de Justicia, el SENAME es la institución encargada de contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de los adolescentes que han infringido la ley penal. Asimismo, tal precepto dispone que al Director Nacional de la nombrada entidad le corresponde dirigir, organizar,

RA
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

planificar, coordinar y supervigilar el funcionamiento del servicio, adoptando las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento.

Es así que, ante lo expuesto precedentemente, señala que por el tipo de atención que realiza ese organismo público fue necesario fijar un régimen de sistema de turno permanente en los Centros de Administración Directa, que permitiera la atención a los menores durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Enseguida, agrega que los sistemas de turnos se autorizan a través de resoluciones exentas emitidas desde las Direcciones Regionales y en estas se determinan el tipo de sistema, la secuencia de días y el horario para cada funcionario/a, de tal forma que permiten constatar que la distribución de horas de trabajo planificadas por un turno no excedan el límite máximo de 12 horas de labores.

En ese contexto, señala que las jornadas en exceso observadas en este punto, han obedecido a la falta de dotación ocasionadas en situaciones de alta contingencia del Centro, por períodos estivales, por licencias médicas y por la obligación de no paralizar las tareas de cuidado a los menores presentes en el Centro Casa Nacional del Niño.

A su turno, informa que ese servicio no propicia las jornadas extensas que impliquen un deterioro en los equipos y desmejoren el cuidado de los menores, sin embargo, debido a que el SENAME arrastra un déficit estructural relacionado con la dotación de personal y presupuestaria que recae principalmente en cargos de trato directo y profesionales que interactúan permanentemente con la atención de niños, niñas y adolescentes, ello conlleva un sobre esfuerzo en la jornada de trabajo provocando estrés laboral, menguando la calidad de vida, lo que se traduce en un alto nivel de ausentismo producto de licencias médicas presentadas por los funcionarios, las que entre el 1 de diciembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017, alcanzaron a un 37,8% del total de empleados del centro en cuestión.

Luego, añade que con la finalidad de aumentar la dotación en los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa fueron asignados para el año 2017, 128 cupos por Ley de Presupuestos del Sector Público N° 20.981, los que se encuentran en proceso de selección. Precisa que estos han sido distribuidos a nivel nacional incluyendo la Casa Nacional del Niño, medida que debería incidir en disminuir las horas de refuerzo entre el equipo de educadores.

En relación con lo descrito, cabe indicar que lo manifestado por el SENAME confirma lo objetado, sobre el exceso de horas de trabajo del personal en cuestión, que puede afectar la salud y el rendimiento de éste. Ahora bien, sin perjuicio de las acciones realizadas por el servicio tendientes a la asignación de nuevos funcionarios al Centro Casa Nacional del Niño, ello aún

PS
PK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

no se materializa, lo que no permite validar si tal incorporación corrige la situación observada, debiendo, por ende, mantenerse la objeción.

3.2 Falta de registro en el sistema de control de asistencia.

De la revisión efectuada al registro de control de asistencia de los funcionarios que conforman la muestra, se determinó que, en el caso de los que se desempeñan en el Centro CIP CRC San Bernardo, ex Centro Tiempo Joven, en algunos días no se presenta el registro de entrada o salida del servicio, impidiendo comprobar el cumplimiento efectivo de sus jornadas de trabajo y de las horas extraordinarias realizadas.

Los casos detectados en esta situación se exponen seguidamente:

CUADRO N° 4

FUNCIONARIO	CARGO QUE DESEMPEÑA	FECHA	HORARIO SEGÚN SISTEMA DE TURNO	REGISTRO DE ENTRADA	REGISTRO DE SALIDA
Rodrigo Romero Lueiza	Coordinador nocturno	01-12-2016	18:30 08:30	18:19:00	00:00:00
		02-12-2016	18:30 08:30	00:00:00	08:24:00
		12-01-2017	18:30 07:30	00:00:00	08:09:00
		18-01-2017	18:30 07:30	00:00:00	08:40:00
		03-02-2017	18:30 07:30	00:00:00	08:28:00
		06-02-2017	18:30 07:30	00:00:00	08:39:00
Claudia Ruíz Z.	Educador Trato Directo	06-12-2016	08:00 19:00	07:41:00	00:00:00
		22-02-2017	08:00 19:00	07:46:00	00:00:00

Fuente: Registros de Asistencia del SENAME.

Lo anterior infringe lo dispuesto en los artículos 61, 65 y 72 de la citada ley N° 18.834, que establecen las obligaciones funcionarias y el cumplimiento de la jornada laboral.

En su respuesta, la autoridad del servicio indica que las ausencias consignadas en el registro de marcaciones y control de asistencia de los funcionarios precisados, se produjeron al extenderse sus jornadas de trabajo producto de contingencias en el establecimiento, lo que motivó

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que continuaran su labores en el turno siguiente, siendo siempre la prioridad para la entidad la atención de los niños, niñas y adolescentes.

Considerando las argumentaciones vertidas a este respecto por esa institución, y las validaciones efectuadas sobre el particular, se levanta la observación formulada en este punto.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Conforme lo dispuesto en las letras a), d) y g) del artículo 61 de la citada ley N° 18.834, que regulan la materia en análisis, son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las funciones del cargo que ocupa, en forma regular y continua, así como cumplir la jornada de trabajo y observar estrictamente el principio de probidad administrativa, respectivamente.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la aludida normativa, le corresponde al jefe superior de la institución ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo o festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. Añade la norma precitada, que dichos trabajos se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, con un recargo en las remuneraciones.

A su turno, el artículo 72 del citado cuerpo estatutario previene, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, norma que sienta un principio general sobre la materia, al exigir un desempeño efectivo para percibir los emolumentos que correspondan, salvo las excepciones que la misma norma prevé.

Sobre el particular se observa lo siguiente:

1. Horas extraordinarias compensadas con descanso complementario y pagadas.

En el examen realizado a los registros de asistencia, planillas de trabajo y actos administrativos correspondientes a las horas extraordinarias ejecutadas por funcionarios del Centro Casa Nacional del Niño, entre el 1° y 31 de diciembre de 2016, se constató que, en el caso de la educadora de trato directo, señora María Angélica Larenas Escobar, se le aprobaron un total de 36 horas extraordinarias -referidas a los turnos ejecutados en los días 19, 23 y 27 de igual mes-, a compensar a través de descanso complementario, acorde a lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s 349 y 353, ambas de 2016, las que fueron consideradas en el control que el servicio lleva para tal efecto.

No obstante lo anterior, dichas horas extras fueron pagadas en la remuneración correspondiente al mismo mes de diciembre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2016 por la cantidad de \$ 129.102 -según detalle expuesto en el cuadro siguiente-, conforme se autorizó en las resoluciones exentas N^{os} 344 y 347, de igual anualidad, respecto de los días 19 y 27, respectivamente, y sin que conste un acto administrativo de aprobación en relación con el pago del día 23.

Al tenor de lo expuesto, se determinó que la suma de \$ 129.102 fue pagada indebidamente:

CUADRO N° 5

DÍA TRABAJADO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE INSTRUYE HORAS EXTRAORDINARIAS Y DISPONE DESCANSO COMPLEMENTARIO	FECHA	RESOLUCIÓN EXENTA QUE INSTRUYE Y AUTORIZA TRABAJO EXTRAORDINARIO Y DISPONE SU PAGO	FECHA	TOTAL DE HORAS EXTRAS	
					25%	\$
19-12-2016	349	13-12-2016	344	09-12-2016	12	43.034
23-12-2016			Se paga sin resolución		12	43.034
27-12-2016	353	19-12-2016	347	13-12-2016	12	43.034
TOTALES						129.102

Fuente: En base a planilla de trabajo, Formulario N° 1, liquidación de sueldo y actos administrativos que aprueban y disponen los trabajos extraordinarios, todos proporcionados por el SENAME.

Sobre este punto, el SENAME expresa que acorde a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control y en el Manual de Sistema de Turnos de ese servicio, para subsanar lo observado se procedió a solicitar al CREAD Casa Nacional del Niño revisar la duplicidad de asignación de la funcionaria en cuestión y regularizar los actos administrativos que correspondieren, lo que se concretó mediante la resolución exenta N° 179, de 15 de junio de 2017, a través de la cual la directora del centro modificó la resolución exenta N° 02, de 3 de enero de igual año, donde se ajustó las horas al 25%, determinándose un descuento de 36 horas.

Acto seguido, añade que al calcular nuevamente la planilla de trabajo arrojó un reintegro a favor de esa entidad por la suma de \$ 103.295, siendo notificado a la funcionaria por carta certificada conforme lo dispone el artículo 46 de la ley N° 19.880, no obstante el derecho que le asiste a la afectada de requerir con posterioridad a la recepción de la notificación, la condonación o el otorgamiento de facilidades por parte de esta Contraloría General; de las remuneraciones percibidas indebidamente, al tenor de lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.

Sin perjuicio de las gestiones realizadas por la entidad en orden a recuperar los recursos mal pagados, la observación se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

mantiene atendido que el reintegro de los fondos en cuestión aún no se concretado, ni tampoco consta la petición de la afectada a este Organismo de Control, respecto de la condonación de su deuda, o de facilidades para el pago de la misma.

2. Horas trabajadas mal pagadas.

2.1 Turnos de trabajo normal y/o turnos extraordinarios no informados.

Se estableció una incongruencia entre los registros del Sistema Biométrico de Control de Asistencia del personal con régimen de turnos y los formularios denominados Planilla de Trabajo -instrumento utilizado por el servicio como base para el proceso de remuneraciones-, toda vez que en el caso de la funcionaria Rebeca Abarca Valdés, quien se desempeña en el CREAD Pudahuel, se advirtió una diferencia de \$ 15.720 a su favor, según se detalla en el Anexo N° 4.

En efecto, se determinó que los turnos extraordinarios fueron realizados con conocimiento de su jefatura directa, según se aprecia en el formulario denominado "Dispone Trabajos Extraordinarios" o contaron con descanso complementario que no fue registrado en la anotada planilla, conforme lo dispone el punto VII del Manual de Sistema de Turnos, de SENAME.

Lo anterior afecta el principio retributivo que caracteriza la función pública, según el cual, la realización de un servicio para la Administración lleva aparejada una contraprestación a la que tiene derecho quien lo efectúa, la cual de no solucionarse, produciría un enriquecimiento sin causa para aquella, de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 51.260, de 2014, y 72.998, de 2016, y que se encuentra comprendida en el artículo 93 de la referida ley N° 18.834, en cuanto al derecho que tiene el funcionario de percibir por sus servicios las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establece la ley.

Sobre el particular, el SENAME indica en su respuesta que se efectuaron las correspondientes indagaciones y revisión de lo observado en el mencionado Anexo N° 4, relativo a la señora Rebeca Abarca Valdés, determinándose en relación a los días 24 de diciembre de 2016; 3, 22 y 28 de enero de 2017, y, 6 de febrero de igual año, solicitar al Centro CREAD Pudahuel realizar la reliquidación de la planilla de trabajo, para proceder al reintegro a la funcionaria.

Añade, que se instruirá, a través de memorándum, a los Directores Regionales que impartan las medidas necesarias al momento de generar, en las aludidas planillas, las horas de trabajo de funcionarios afectos a pago o compensación horaria, para no incurrir en errores que afecten las remuneraciones del personal, lo que también será reforzado en reunión con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

encargados de personal, sin precisar sobre éstas, las acciones concretas que se deben adoptar.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto no es factible evaluar la efectividad de las medidas que señala la entidad serán implementadas.

2.2 Turnos de trabajos informados, no realizados o mal clasificados.

Se observaron trabajos extraordinarios informados por los centros en examen al Nivel Central del SENAME, por los que se pagó acorde al sistema de turnos, los cuales, según consta del análisis efectuado a los registros del Sistema Biométrico de Control de Asistencia y planillas de trabajo, no se realizaron, se ejecutaron de forma incompleta o las horas no se encuentran correctamente clasificadas. Ver Anexo N° 4.

Lo anterior vulnera lo previsto en el referido artículo 72 de la ley N° 18.834, el cual prescribe que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, salvo las excepciones que la misma norma prevé.

En este sentido, es posible advertir que el pago por trabajos extraordinarios procede solo si estos se han realizado efectivamente y se encuentran acorde a lo prescrito en los correspondientes formularios que las disponen, lo que no ocurre en la especie.

Por consiguiente, conforme se muestra en el siguiente cuadro, se observa la suma de \$ 226.656 pagada indebidamente:

Sobre el particular, la autoridad del SENAME manifiesta en su respuesta, de manera similar a lo argumentado en el numeral 2.1 precedente, en orden a que se realizaron las averiguaciones y revisiones pertinentes respecto del personal señalado en el anotado anexo N° 4, resolviendo e informando lo siguiente en cada caso:

CUADRO N° 7

CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NOMBRE	FECHA	OBSERVACIÓN	RESULTADO INFORMADO POR EL SENAME
CREAD Pudahuel	Rebeca Abarca Valdes	4 de febrero de 2017.	Se registraron 12 horas trabajadas erróneamente por un turno inexistente.	Se solicitará la reliquidación de la planilla de trabajo, para efectuar el reintegro a favor del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NOMBRE	FECHA	OBSERVACIÓN	RESULTADO INFORMADO POR EL SENAME
CIP CRC San Bernardo	Rodrigo Romero Lueiza	7, 25 y 31 de diciembre de 2016.	Se registran y clasifican erróneamente horas trabajadas.	No se verifica monto a restituir a favor de la entidad.
		2 y 22 de enero de 2017.	Se clasifican erróneamente y se incluyen horas no trabajadas.	Se solicitará la corrección de la planilla de trabajo para regularizar el pago de la hora extraordinaria.
		14 y 27 de enero de 2017.	No se considera la hora real de ingreso.	Se solicitará la corrección de la planilla de trabajo para regularizar el registro de entrada del funcionario.
		1 de febrero de 2017	Se vuelve a pagar turno del día 31 de enero de 2017.	Se solicitará la reliquidación de la planilla de trabajo, para efectuar el reintegro a favor del servicio.
		6 de febrero de 2017.	Se considera más tiempo trabajado.	Nada dice al respecto en oficio de respuesta
		22 y 26 de febrero de 2017.	Se pagan turnos no realizados.	El turno fue pagado correctamente
CIP CRC San Bernardo	Claudia Ruiz Zuloaga	8 de diciembre de 2016 y 2 de enero de 2017.	Error al registrar horas trabajadas.	El turno fue pagado correctamente
		10 de enero de 2017.	No se registran horas trabajadas.	Se solicitará la reliquidación de la planilla de trabajo, para efectuar el reintegro a la funcionaria.
		30 de enero de 2017.	Se registran más horas de las que efectivamente trabajó.	Se solicitará la reliquidación de la planilla de trabajo, para requerir el reintegro a favor del servicio.
		1 de febrero de 2017.	Se pagan horas de más.	Se solicitará corregir la planilla de trabajo incorporando el registro de medio día administrativo.

Fuente: Elaborado por esta Entidad de Control en base a la información aportada por el SENAME mediante el oficio N° 1.281, de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, considerando las argumentaciones vertidas a este respecto por esa institución, y los antecedentes aportados, se ha resuelto levantar las observaciones formuladas relativas a los funcionarios Rodrigo Romero Lueiza, correspondientes a los días 7, 25 y 31 de diciembre de 2016, y, 22 y 26 de febrero de 2017; y, Claudia Ruiz Zuloaga, por los días 8 de diciembre de 2016 y 2 de enero de 2017.

A su turno, se mantiene la observación para el resto de los casos anotados en el cuadro N° 7, toda vez que a la fecha del oficio de respuesta de la entidad -23 de junio de 2017-, no se ha verificado la materialización de las medidas anunciadas, relacionadas con la regularización de las pertinentes planillas de trabajo, la solicitud de reintegro en favor del servicio, y la acreditación del reintegro hacia los funcionarios de que se trata.

3. Sobre inasistencias injustificadas del director de la asociación de funcionarios.

En forma previa, cabe precisar que el artículo 31, inciso primero, de la ley N° 19.296, que Establece Normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, impone a la jefatura superior de la repartición la obligación de conceder a los directores de las asociaciones de funcionarios los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 22 horas semanales por cada director de una asociación de carácter nacional, ni a 11 horas por cada director de una asociación de carácter regional, provincial o comunal o que tenga como base uno o más establecimientos de salud y por cada director regional o provincial elegido en la forma que indica.

En lo que respecta a las remuneraciones que tengan lugar durante el período en que los directores gocen de los permisos en estudio, el inciso tercero del mismo artículo 31 mandata que, el tiempo que aquellos abarcaren se entenderá trabajado para todos los efectos, manteniendo el derecho a remuneración. A su vez, el artículo 34 estatuye que el tiempo durante el cual se haya hecho uso de los permisos a que se refiere la precitada ley se entenderá como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

Ahora bien, respecto al control de los permisos de los directores de las Asociaciones de Funcionarios de SENAME, es pertinente expresar que, el punto V del mencionado Manual de Sistema de Turnos, de ese origen, establece instrucciones sobre los permisos gremiales, forma de computarlos, requisitos y modalidades para otorgarlos, de acuerdo a los artículos 31, 32 y 33 de la apuntada ley N° 19.296; la comunicación a la jefatura sobre su uso; el registro de las ausencias; el pago de las remuneraciones; los descuentos por días faltados y la incompatibilidad de los permisos en referencia con la percepción de horas extraordinarias, entre otros aspectos.

En ese contexto, el citado manual dispone que, para efectos del registro de las ausencias de los directores, en cualquier dependencia del servicio en la cual laboren deberá llevarse un registro de las horas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

utilizadas semanalmente en dicha actividad, para verificar el cumplimiento de la jornada laboral que le corresponde realizar a cada uno.

En cuanto a esta materia, se constató que el funcionario Hernán Olivi Inostroza, que detenta el cargo de Director Gremial en el Centro de Administración Directa Pudahuel, no registra en el sistema control horario las horas trabajadas en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, evidenciándose en las correspondientes planillas de trabajo solamente permisos gremiales, no existiendo ningún documento de respaldo que acredite su inasistencia, registro de las autorizaciones de esos permisos gremiales, marcaciones de asistencia ni desempeño de sus funciones, aun cuando dicho funcionario tiene asignado, conforme las resoluciones exentas N^{os} 3.989, de 2015 y 3.904, de 2016, la labor de educador de trato directo, debiendo, en tal calidad, haber trabajado en el sistema de turnos en horario diurno y nocturno, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y análogamente, en enero y febrero de 2017, respectivamente.

Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección del indicado centro declaró, mediante certificados de fechas 2 y 11 de mayo de 2017, que el aludido señor Hernán Olivi no ha presentado ningún respaldo por sus ausencias, así como tampoco se ha hecho presente para cumplir sus funciones en dicho establecimiento durante los meses de diciembre de 2016 a febrero de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprobó que el servicio le pagó al señor Olivi la suma total de \$ 1.365.041, correspondiente al sueldo íntegro de los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017.

Al tenor de lo expuesto, la entidad ha transgredido lo previsto en el antes mencionado el artículo 72, de la ley N^o 18.834.

Sobre este punto, el servicio en su oficio de respuesta reitera que el señor Olivi Inostroza es funcionario del CREAD Pudahuel contratado como Educador de Trato Directo Rotativo y, a su vez, es dirigente Nacional de la Asociación Nacional de Trabajadores de SENAME, ANTRASE.

Acto seguido, agrega que conforme a las facultades que la apuntada ley N^o 19.296 otorga a los Directores Nacionales, el servicio como una buena práctica laboral con las asociaciones de funcionarios ha consensuado autorizar a los dirigentes nacionales la ampliación de sus horas a 44 horas semanales para sus actividades sindicales, previa información a la jefatura directa pudiendo aplicar el "Formulario Permisos".

Luego, añade que el funcionario antes individualizado efectivamente informó, pero no presentó los formularios de permiso, por cuanto refería que por ley le asistía el derecho de ausentarse en su condición de dirigente gremial nacional, dada esta situación, el señor Olivi Inostroza se comprometió a regularizar en el CREAD Pudahuel la documentación pendiente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

entregando hasta la fecha los correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año.

Adicionalmente, expresa que se reforzó el procedimiento de permisos gremiales establecido en el capítulo V, de la resolución exenta N° 2.857, de fecha 27 de diciembre de 2016, publicando dicha resolución en la intranet institucional, y como acción complementaria se tratará en una reunión de trabajo con los encargados de personal de los Centros de Administración Directa, comenzando con los centros observados en este preinforme. Además, indica que se llevó a cabo una reunión con los dirigentes nacionales de cada asociación gremial para fortalecer el procedimiento de la aplicación del uso del tiempo gremial.

Finalmente, sostiene que acorde a lo expuesto, y según el criterio de esa entidad no procedería el reintegro por cuanto el señor Olivi Inostroza dió aviso en su oportunidad en forma verbal, y se encuentra regularizando los formularios que faltaban para justificar el uso de las horas concedidas por la ley N° 19.296.

En mérito de los argumentos, nuevos antecedentes aportados, y acorde a lo previsto en el dictamen N° 68.477, de 2012, de la Contraloría General, en orden a que la autoridad competente en ejercicio de sus facultades puede autorizar o denegar nuevos permisos para desempeñarse en actividades gremiales, adicionales a los mínimos establecidos en el artículo 31 de la ley N° 19.296, citada, cuyas remuneraciones serán de cargo del servicio respectivo en conformidad al artículo 34 del mismo texto legal, por cuanto se entenderán como efectivamente trabajados, corresponde dar por subsando lo observado en este punto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Menores ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 383, de 2017, de esta Entidad de Control.

En efecto, lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 3, sobre inasistencias injustificadas del director de la asociación de funcionarios, se da por subsanada atendido los argumentos vertidos sobre la materia.

Asimismo, las objeciones consignadas en los capítulos II, examen de la materia investigada, numerales 2, funcionario no incluido en sistema de turnos; y, 3, sobre jornada de trabajo, punto 3.2, falta de registro en el sistema de control de asistencia; y, III, examen de cuentas, numeral 2, horas trabajadas mal pagadas, punto 2.2, turnos de trabajos informados, no realizados o mal clasificados, relativos a los funcionarios Rodrigo Romero Lueiza,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

correspondientes a los días 7, 25 y 31 de diciembre de 2016 y, 22 y 26 de febrero de 2017; y, Claudia Ruiz Zuloaga, por los días 8 de diciembre de 2016 y 2 de enero de 2017, se levantan, en virtud de las precisiones efectuadas por la entidad.

Luego, en relación con las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre trabajos efectuados por la Unidad de Auditoría Interna (C)¹, el SENAME deberá informar sobre el estado de la auditoría que señala se encuentra en proceso, denominada "ausentismo laboral", en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de lo observado en el numeral 2, sobre uso de formulario que dispone los trabajos extraordinarios, de igual capítulo, punto 2.1, formularios sin fecha de emisión (MC)², corresponde que la institución imparta instrucciones y supervise oportunamente que los centros completen el anotado formulario, con la información necesaria para su debido control, ajustándose a lo dispuesto en las resoluciones exentas N^{os} 1.010, 1.011 y 1.023, todas de 2017, de ese origen, lo que será revisado en una próxima fiscalización que realice esta Entidad de Control.

En relación con el citado capítulo I y numeral, punto 2.2, falta de correlatividad de los formularios (MC)³, la entidad deberá realizar lo comprometido en su oficio de respuesta al citado preinforme de observaciones N^o 383, de 2017, en cuanto a la implementación de un folio correlativo para los formularios que ilustran sobre el trabajo extraordinario. Asimismo, instruir a los centros sobre tal aspecto, materia que será abordada en una futura revisión a la entidad.

En lo concerniente al punto 2.3, del mismo capítulo y numeral, emisión extemporánea de documentos (MC)⁴, la repartición examinada deberá adoptar las medidas de control necesarias para que los trabajos extraordinarios se instruyan dentro del plazo dispuesto en la norma que los regula. Además, deberá instruir a los Directores Regionales y Directores de Centros de Administración Directa al respecto, acción que será verificada en una próxima auditoría.

¹ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

² MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de procedimientos formalizado.

⁴ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En cuanto al numeral 2.4, del aludido numeral 2; formato de formulario (MC)⁵, corresponde que el servicio imparta instrucciones con el fin de que el documento y registro de los datos que sustentan la solicitud de trabajos extraordinarios y la aplicación del mismo, sea único y uniforme, lo que será revisado en una próxima fiscalización que realice esta Entidad Fiscalizadora.

2. Tratándose del capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 1, calculo erróneo de horas a compensar (C)⁶, la institución deberá impartir instrucciones y controlar que las horas compensadas por trabajos extraordinarios correspondan a las efectivamente otorgadas a los funcionarios, para no incurrir en errores como los observados, aspectos que serán examinados en una futura revisión a la entidad.

En lo concerniente al numeral 3, sobre jornada de trabajo, del anotado capítulo II, punto 3.1, límite de 12 horas diarias de trabajo (MC)⁷, la institución, en lo sucesivo, deberá verificar y resguardar que el personal adscrito al sistema de turnos cumpla con sus respectivas jornadas de trabajo, velando, además, porque los tiempos que se establezcan se ejecuten de modo tal que no afecten la salud y el rendimiento de los funcionarios, cuyo cumplimiento será validado en próximas auditorías.

3. Respecto a lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, horas extraordinarias compensadas con descanso complementario y pagadas (AC)⁸, el SENAME deberá obtener el reintegro de la suma de \$ 103.295, según lo informado en su oficio de respuesta, informando documentadamente de ello a esta Institución Superior de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, además de comunicar a la persona afectada la posibilidad que le asiste de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.

Sin perjuicio de ello, el servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar medidas de control con el fin de dar estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 66 de la ley N° 18.834, en relación a que los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, se efectuará un recargo en las remuneraciones, aspectos que serán examinados en futuras fiscalizaciones.

A su turno, en lo relativo al numeral 2, horas trabajadas mal pagadas, punto 2.1, turnos de trabajo normal y/o turnos extraordinarios no informados (AC)⁹, de idéntico capítulo, el organismo auditado deberá acreditar documentadamente la reliquidación de la planilla de trabajo de la

⁵ MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de procedimientos formalizado.

⁶ C: Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

⁷ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.

⁸ AC: Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.

⁹ AC: Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

señora Rebeca Abarca Valdés, así como el reintegro pertinente, en el plazo de 60 días hábiles, antes referido.

Respecto al punto 2.2, turnos de trabajos informados, no realizados o mal clasificados (AC)¹⁰, la entidad deberá regularizar las planillas de trabajo de los funcionarios señalados en el cuadro N° 7 -con excepción de los casos citados anteriormente que fueron levantados-, acreditando documentadamente la materialización del reintegro en favor del servicio por los turnos indebidamente pagados, así como también, la compensación hacia los empleados de que se trata, en el plazo de 60 días hábiles, antes mencionado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes respectivos.

Remítase el presente informe al Subsecretario de Justicia, al Auditor Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Servicio Nacional de Menores, a la Unidad de Auditoría Interna del mismo servicio y al recurrente, señor Ramiro González Villegas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA CALDERÓN VIDAL
JEFA
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

¹⁰ AC: Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Universo

RUT SIN DÍGITO VERIFICADOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CENTRO DE DESEMPEÑO
6553364	DÍAZ	PADILLA	RAÚL MANUEL	CIP CRC SAN JOAQUIN
6875875	ABARCA	VALDÉS	REBECA DEL CARMEN	CREAD PUDAHUEL
6930165	ARAYA	VILLARROEL	JAIME EDUARDO	CIP CRC SAN BERNARDO
7385200	HENRÍQUEZ	GONZÁLEZ	MARGARITA ROSA	CIP CRC SAN BERNARDO
7403593	BUSTOS	MORENO	NESTOR MANUEL	CIP CRC SAN JOAQUIN
7544531	VALENZUELA	LÓPEZ	GERMÁN EDGARDO	CREAD PUDAHUEL
7720325	MEDEL	QUEZADA	CARLOS JUAN	CIP CRC SAN JOAQUIN
7804567	ÑANCUCHEO	OTAROLA	JOSÉ BERNARDO	CSC SANTIAGO CENTRO FEMENINO (I)
7927227	MUÑOZ	ZAMBRANO	CLAUDIO GERARDO	CREAD GALVARINO
8110043	ROMERO	LUEIZA	RODRIGO ANTONIO	CIP CRC SAN BERNARDO
8453750	LIRA	OMON	NORMA TEODOSIA	CREAD PUDAHUEL
8956531	GARRIDO	CERDA	MIRYAM JACQUELINE	CREAD PUDAHUEL
9077440	SÁNCHEZ	CÁRDENAS	RIGOBERTO EUGENIO	CREAD PUDAHUEL
9095716	MORENO	DOMÍNGUEZ	LILIANA DEL CARMEN	CSC LA CISTERNA (I)
9227249	ARIAS	BADILLA	MARÍA EUGENIA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
9492745	VERGARA	HENRÍQUEZ	MÓNICA VICTORIA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
9577032	BUSTAMANTE	OYARZÚN	LUÍS CRUZ	CERRADO METROPOLITANO TIL TIL (I)
9591822	VALLEJOS	RODRÍGUEZ	MARÍA DINA	CREAD GALVARINO
9608315	TOLEDO	VÁSQUEZ	ZENAIDA DE LAS MARIAS	CIP CRC SAN JOAQUIN
9764236	COVARRUBIA	MELÉNDEZ	MARCELA PAZ	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
9796731	YÁÑEZ	MOREL	JACQUELINE MARGARITA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
9805129	HERRERA	MARTÍNEZ	LUÍS DAGOBERTO	CREAD PUDAHUEL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RUT SIN DÍGITO VERIFICADOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CENTRO DE DESEMPEÑO
9866835	ALEGRÍA	MIRANDA	CECILIA VERÓNICA	CREAD PUDAHUEL
9909260	REBOLLEDO	GÁLVEZ	CLAUDIO WILLIAM	CIP CRC SAN JOAQUIN
9968087	NORAMBUENA	GARAY	JUANA BERENICE	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
10074702	BARRERA	OLIVA	HILDA CRISTINA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
10134043	SANTANDER	VERDUGO	JUANA EULALIA	CSC LA CISTERNA (I)
10229514	VASQUEZ	SALGADO	VERÓNICA DE LOURDES	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
10235730	VÉLIZ	OSANDÓN	MARCELA GERMANA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
10513938	MONTECINOS	TORRES	PASCUAL RODRIGO	CREAD PUDAHUEL
10544317	SANTIBÁÑEZ	AGUILERA	NELSON ENRIQUE	CIP CRC SAN JOAQUIN
10590854	LEÓN	CASTRO	ANGÉLICA DEL CARMEN	CREAD PUDAHUEL
10821199	BARRUETO	ÁLVIZ	FRANCISCO JAVIER	CIP CRC SAN JOAQUIN
11005508	SALAZAR	SALAMANCA	SONIA DEL CARMEN	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
11045643	LARENAS	ESCOBAR	MARÍA ANGÉLICA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
11412652	MUÑOZ	ZUMELZU	MIRTHA HERMINIA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
11703433	ESPARZA	CORONADO	ROSA UBERLINDA	CIP CRC SAN BERNARDO
11750076	GONZÁLEZ	ARCILA	MARCELO AMADOR	CERRADO METROPOLITANO TIL-TIL (I)
11839908	MARQUEZ	ORTIZ	DORIS SOLANGE	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
11846185	GALLARDO	FUENTES	SANDRA MAGDALENA	CREAD PUDAHUEL
11855034	JORQUERA	ANDRADE	FABRICIO SALVADOR	CIP CRC SAN JOAQUIN
12005950	BARRERA	OLIVA	LILIAN MAGALI	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
12084229	NEIRA	BARROS	PAOLA NOELIA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
12269315	CHÁVEZ	LOPEZ	XIMENA ELVIRA	CSC SANTIAGO CENTRO FEMENINO (I)
12426181	DUBO	REYES	RUBEN ANDRES	CIP CRC SAN JOAQUIN
12641823	ÁLVAREZ	ÁLVAREZ	ELISABETH SILVANA	CREAD GALVARINO
12827251	MUÑOZ	CORDOVA	LUISA GENOVEVA	CERRADO METROPOLITANO TIL TIL (I)
12873266	MANRÍQUEZ	PASTENE	JACQUELINE DEL CARME	CSC SANTIAGO CENTRO FEMENINO (I)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RUT SIN DÍGITO VERIFICADOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CENTRO DE DESEMPEÑO
13059999	RODRÍGUEZ	OLGUÍN	JORGE ARTURO	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
13075339	MOSCOSO	SALCEDO	LUÍS FERNANDO	CIP CRC SAN JOAQUIN
13088173	VÁSQUEZ	MATUS	JUANA ALEJANDRA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
13663249	VERA	SANDOVAL	MURIEL DENISSE	CIP CRC SAN JOAQUIN
13897597	MUÑOZ	MUÑOZ	JESÚS ISMAEL	CREAD PUDAHUEL
13908151	CORTÉS	SÁEZ	JOSELYNE ANDREA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
14011340	TAPIA	ZUÑIGA	MANUEL ARMANDO	CERRADO METROPOLITANO TIL TIL (I)
14091027	MUÑOZ	AGUILAR	CRISTIAN ADRIÁN	CIP CRC SAN JOAQUIN
14271479	RUÍZ	ZULOAGA	CLAUDIA LORENA	CIP CRC SAN BERNARDO
14295348	ROSALES	MIRANDA	RICARDO ANTONIO	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
14336584	OSORIO	HORTA	MARICEL PAOLA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
14391227	VALENZUELA	TOLOZA	OSCAR ANDRES	CIP CRC SAN JOAQUIN
15313067	ROJAS	HUESA	CARLOS MAURICIO	CERRADO METROPOLITANO TIL TIL (I)
15472041	MORAGA	DÁVILA	MAURICIO ANDRÉS	CIP CRC SAN JOAQUIN
15532671	SAAVEDRA	OLIVERA	SOLEDAD BEATRIZ	CERRADO METROPOLITANO TIL TIL (I)
15744352	OLMEDO	ATENAS	ELIZABETH DE LAS MER	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
15778705	GÓMEZ	SILVA	LUÍS FERNANDO	CERRADO METROPOLITANO TIL TIL (I)
16516278	URIBE	VALENCIA	EUNICE NOEMI	CERRADO METROPOLITANO TIL TIL (I)
17613025	TOLEDO	POZO	SERGIO ENRIQUE	CIP CRC SAN JOAQUIN
18368612	VIDAL	DONOSO	MERY ROSE	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
18993093	OYARCE	FRIZ	KARINA ANDREA	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
19061890	ZAVALA	ÁLVAREZ	ALAN ANDRÉS	CREAD PUDAHUEL

Fuente: Base de datos proporcionada por el SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Muestra

RUT	CENTRO DE DESEMPEÑO
8110043-8	CIP CRC SAN BERNARDO
14271479-5	CIP CRC SAN BERNARDO
9227249-4	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
9968087-3	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
11045643-3	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
11412652-7	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
12005950-5	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
14336584-0	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
6875875-0	CREAD PUDAHUEL

Fuente: Base de datos proporcionada por el SENAME.

Partidas Adicionales

RUT	CENTRO DE DESEMPEÑO
7911059-0	CIP CRC SAN BERNARDO
11677640-5	CIP CRC SAN BERNARDO
8701593-9	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
11636629-0	CREAD CASA NACIONAL DEL NIÑO
10854195-4	CREAD PUDAHUEL
12515704-1	CREAD PUDAHUEL

Fuente: Base de datos proporcionada por el SENAME.

CIP: Centro de Internación Provisoria.

CRC: Centro de Régimen Cerrado.

CREAD: Centro Residencial de Administración Directa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Formularios sin fecha de emisión.

CENTRO	FUNCIONARIO	NÚMERO DE FORMULARIO QUE DISPONE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS	FECHA DE FORMULARIO	DÍAS A TRABAJAR HORAS EXTRAORDINARIAS
CIP CRC San Bernardo	Rodrigo Romero Lueiza	S/N	S/F	1 y 2 de diciembre de 2016
	Claudia Ruiz Zuloaga	S/N	S/F	1 de enero de 2017
CREAD Pudahuel	Rebeca Abarca Valdés	476	S/F	1, 2, 4 y 6 de febrero de 2017
		S/N	S/F	28 de marzo de 2017
		4205	S/F	19, 23 y 24 de diciembre de 2016

Fuente: Datos contenidos en el formulario que dispone trabajos extraordinarios, proporcionados por el SENAME.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Personal con turnos de más de 12 horas

NOMBRE	RUT	DV	CARGO	ENTRADA		SALIDA		HORAS TRABAJADAS
				FECHA	HORA	FECHA	HORA	
María Eugenia Arias Badilla	9227249	4	Educador/a de trato directo	02-12-2016	08:00	03-12-2016	08:00	24:00
				09-12-2016		10-12-2016		
				21-12-2016		22-12-2016		
				29-12-2016		30-12-2016		
				06-01-2017		07-01-2017		
				10-01-2017		11-01-2017		
				15-01-2017		16-01-2017		
				18-01-2017		19-01-2017		
				27-01-2017		28-01-2017		
				07-02-2017		08-02-2017		
				11-02-2017		12-02-2017		
Juana Norambuena Garay	9968087	3	Educador/a de trato directo	08-12-2016	08:00	09-12-2016	08:00	24:00
				13-12-2016		14-12-2016		

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	RUT	DV	CARGO	ENTRADA		SALIDA		HORAS TRABAJADAS
				FECHA	HORA	FECHA	HORA	
				17-12-2016		18-12-2016		
				21-12-2016		22-12-2016		
				01-01-2017		02-01-2017		
				05-01-2017		06-01-2017		
				09-01-2017		10-01-2017		
				18-01-2017		19-01-2017		
				10-02-2017		11-02-2017		
				14-02-2017		15-02-2017		
				19-02-2017		20-02-2017		
				22-02-2017		23-02-2017		
Lilian Barrera Oliva	12005950	5	Educador/a de trato directo	18-12-2016	08:00	19-12-2016	08:00	24:00
				26-12-2016		27-12-2016		
				30-12-2016		31-12-2016		
				03-01-2017		04-01-2017		
				07-01-2017		08-01-2017		

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	RUT	DV	CARGO	ENTRADA		SALIDA		HORAS TRABAJADAS
				FECHA	HORA	FECHA	HORA	
				11-01-2017		12-01-2017		
				15-01-2017		16-01-2017		
				23-01-2017		24-01-2017		
				27-01-2017		28-01-2017		
				04-02-2017		05-02-2017		
				08-02-2017		09-02-2017		
				12-02-2017		13-02-2017		
				16-02-2017		23-02-2017		
				20-07-2017		21-02-2017		
Maricel Osorio Horta	14336584	0	Educador/a de trato directo	01-12-2016	08:00	02-12-2016	08:00	24:00
				05-12-2016		06-12-2016		
				09-12-2016		10-12-2016		
				13-12-2016		14-12-2016		
				17-12-2016		18-12-2016		
				20-12-2016		21-12-2016		
				10-01-2017		11-01-2017		

Handwritten initials/signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	RUT.	DV	CARGO	ENTRADA		SALIDA		HORAS TRABAJADAS
				FECHA	HORA	FECHA	HORA	
				14-01-2017		15-01-2017		
				21-01-2017		22-01-2017		
				25-01-2017		26-01-2017		
				29-01-2017		30-01-2017		
				03-02-2017		04-02-2017		
				06-02-2017		07-02-2017		
				10-02-2017		11-02-2017		
				14-02-2017		15-02-2017		
				18-02-2017		19-02-2017		
Maria Angélica Larenas Escobar	11045643	3	Educador/a de trato directo	03-12-2016	08:00	04-12-2016	08:00	24:00
				11-12-2016		12-12-2016		
				15-12-2016		16-12-2016		
				19-12-2016		20-12-2016		
				23-12-2016		24-12-2016		
				27-12-2016		28-12-2016		
				31-12-2016		01-01-2017		
				04-01-2017		05-01-2017		
				08-01-2017		09-01-2017		
				12-01-2017		13-01-2017		

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	RUT	DV	CARGO	ENTRADA		SALIDA		HORAS TRABAJADAS
				FECHA	HORA	FECHA	HORA	
				16-01-2017		17-01-2017		
				20-01-2017		21-01-2017		
				24-01-2017		25-01-2017		
				28-01-2017		29-01-2017		
				01-02-2017		02-02-2017		
				05-02-2017		06-02-2017		
				25-02-2017		26-02-2017		
Mirtha Muñoz Zumelzu	11412652	7	Educador/a de trato directo	02-12-2016	08:00	03-12-2016	08:00	24:00
				06-12-2016		07-12-2016		
				10-12-2016		11-12-2016		
				14-12-2016		15-12-2016		
				04-01-2017		05-01-2017		
				12-01-2017		13-01-2017		
				16-01-2017		17-01-2017		
				20-01-2017		21-01-2017		
				31-01-2017		01-02-2017		
				09-02-2017		10-02-2017		
				13-02-2017		14-02-2017		
				16-02-2017		17-02-2017		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	RUT	DV	CARGO	ENTRADA		SALIDA		HORAS TRABAJADAS
				FECHA	HORA	FECHA	HORA	
				21-02-2017		22-02-2017		
				25-02-2017		26-02-2017		

[Handwritten signature]

Fuente: Determinación de horas realizadas en exceso a la jornada de trabajo establecido, construida en base a los registros de asistencia proporcionados por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Turnos de trabajo normal y/o turnos extraordinarios no informados, ni realizados o mal clasificados.

CENTRO	NOMBRE	MES	HORAS TOPE	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	HORAS FALTANTES		HORAS SOBREPASADAS		VALOR HORA NORMAL	VALOR HORA 25%	VALOR HORA 50%	TOTAL SEGÚN CGR	PAGADO SENAME	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
						25%	50%	25%	50%	\$	\$	\$	\$	\$		
CREAD Pudáhuel	Rebeca Abarca Valdés	12	184	198	82	0	1	0	0	2.545	3.181	3.817	362.532	357.573	-4.959	No se registra y no se pagó 1 hora de tiempo trabajada el día 24 de diciembre.
		1	184	208	96	1	2	0	0	2.545	3.181	3.817	453.591	442.830	-10.761	No se consideró en la planilla de trabajo el permiso compensatorio correspondiente a los días 3, 22 y 28 de enero, siendo descontados estos indebidamente.

Handwritten initials/signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CENTRO	NOMBRE	MÉS	HORAS TOPE	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	HORAS FALTANTES		HORAS SOBREPASADAS		VALOR HORA NORMAL	VALOR HORA 25%	VALOR HORA 50%	TOTAL SEGÚN CGR	PAGADO SENAME	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
						25%	50%	25%	50%	\$	\$	\$	\$	\$		
		2	149	198	64	12	0	0	12	2.545	3.181	3.817	325.724	371.570	45.846	Se registraron 12 horas trabajadas erróneamente el día 4 de febrero por un turno inexistente y, además, no se le reconocieron 12 horas trabajadas el día 6 del mismo mes.
CIP CRC San Bernardo	Rodrigo Romero Lueiza	12	184	76	338	3	0	0	8	3.140	3.925	4.710	1.224.600	1.252.860	28.260	Se registraron y pagaron horas como trabajadas sin que se presentara al turno, los días 25 y 31 de diciembre. Además, se clasifican erróneamente horas trabajadas el día 7 del mismo mes.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CENTRO	NOMBRE	MES	HORAS TOPE	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	HORAS FALTANTES		HORAS SOBRAANTES		VALOR HORA NORMAL	VALOR HORA 25%	VALOR HORA 50%	TOTAL SEGÚN CGR	PAGADO SENAME	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
						25%	50%	25%	50%	\$	\$	\$	\$	\$		
		1	184	69	322	4	0	0	5	3.140	3.925	4.710	1.144.530	1.155.520	10.990	No se consideró para los días 14 y 27 de enero la hora real de ingreso; se incluyó una hora no trabajada el día 22; se clasificaron mal las horas trabajadas el día 2 de igual mes.
		2	140	51	208	0	0	2	2	3.140	3.925	4.710	684.520	700.220	15.700	Se vuelve a pagar el turno del día 1 de enero; se considera más tiempo trabajado el día 6 y se pagan turnos no realizados el día 22 y 26 del mismo mes.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CENTRO	NOMBRE	MES	HORAS TOPE	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	HORAS FALTANTES		HORAS SOBREPASADAS		VALOR HORA NORMAL	VALOR HORA 25%	VALOR HORA 50%	TOTAL SEGÚN CGR	PAGADO SENAME	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
						25%	50%	25%	50%	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
	Claudia Ruíz Zuloaga	12	184	232	102	11	0	0	11	3.538	4.423	5.308	659.948	718.417	58.469	Error al registrar horas trabajadas el día 2 de enero, no se registraron 10:51 horas trabajadas el día 10 y se registraron demás 11 horas el día 30 del mismo mes.
		1	176	215	108	11	0	0	11	3.538	4.423	5.308	691.796	745.844	54.048	Error al registrar las 11 horas trabajadas el día 8 de diciembre.
		2	167	208	88	0	0	4	0	3.538	4.423	5.308	630.755	644.098	13.343	Se pagaron 4 horas de más el día 1 de febrero, puesto que registra salida antes del término del turno, sin justificación.
Total turnos de trabajo normal y/o extraordinarios no informados															-15.720	
Total turnos de trabajos informados, no realizados o mal clasificados															226.656	

Fuente: Determinación de diferencias en el pago de horas extraordinarias en base a los registros de asistencia, formulario "Dispone Trabajos Extraordinarios", documento "Planilla de Trabajo" y liquidaciones de sueldo proporcionados por el servicio.

Handwritten signature/initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 383, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NÍVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de control interno, numeral 1	Sobre trabajos efectuados por la Unidad de Auditoría Interna.	C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad deberá informar sobre el estado de la auditoría que señala se encuentra en proceso, denominada "ausentismo laboral", informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
III. Examen de cuentas, numeral 1.	Horas extraordinarias compensadas con descanso complementario y pagadas.	AC: Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.	El SENAME deberá obtener el reintegro de la suma de \$ 103.295, según lo determinado en su oficio de respuesta, informando documentadamente de ello a esta Institución Superior de Control, en el término de 60 días hábiles, antes precitado, además de comunicar a la persona afectada la posibilidad que le asiste de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.			

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, numeral 2, punto 2.1.	Turnos de trabajo normal y/o extraordinarios no informados.	AC: Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.	El organismo auditado deberá acreditar documentadamente la reliquidación de la planilla de trabajo de la señora Rebeca Abarca Valdés, así como, el reintegro pertinente, en el plazo antes indicado.			
III. Examen de cuentas, numeral 2, punto 2.2.	Turnos de trabajos informados, no realizados o mal clasificados.	AC: Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.	La entidad deberá regularizar las planillas de trabajo de los funcionarios señalados en el cuadro N° 7 de este informe -con excepción de los casos citados anteriormente que fueron levantados-, acreditando documentadamente la materialización del reintegro en favor del servicio por los turnos indebidamente pagados, así como también, la compensación hacia los empleados de que se trata, en el plazo de 60 días hábiles, antes mencionado.			

Handwritten signature or initials.

